

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
"MARÍA MADRE"**



**REGLAMENTO PARA OPTAR
EL TÍTULO DE PROFESOR DE
EDUCACIÓN**

2019



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PÚBLICO “MARÍA MADRE”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-A-2022/DG-IESPP “MARÍA MADRE”

Callao, 23 de Febrero del 2022

VISTO

El Acta de Reunión virtual de Consejo Directivo de fecha 31 de Enero del presente; y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Instituto Superior Pedagógico Público de Educación Especial, velar por el cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Educación.

Que, mediante el presente **Reglamento**, el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “MARIA MADRE”, cuenta con el documento que norma el proceso, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para optar el **Título de Profesor de Educación**, atendiendo a nuevas situaciones propias de una Institución que evoluciona al compás de los tiempos y de las disposiciones que se emanan de los Órganos de Dirección, Supervisión y Control.

Que, de conformidad con las Constitución Política del Perú; Ley 28044 “Ley General de Educación, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU; D.S. N° 016-2021-MINEDU; Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial; RVM N° 037-2021-MINEDU Orientaciones para el Desarrollo del Servicio Educativo en IES y EES; RD N° 095-2012-DGIESPP MARIA MADRE, “Reglamento de Prácticas”; RD N° 0165-2010-ED Estructura Básica Nacional para las Carreras Profesionales de Profesor de Educación Primaria, Profesor de Computación e Informática y Profesor en Educación Inicial; Resolución Directoral N° 023-2018-MINEDU; R.D. N° 00024-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID Revalidación de las carreras profesionales de Educación Inicial y Educación Primaria con vigencia permanente”; R.D. N° 063-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID que autoriza la carrera profesional de Educación Inicial; Resolución Viceministerial N° 157-2020-MINEDU; además de los Reglamentos y demás Normas de la Institución.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el **REGLAMENTO DE TITULACIÓN del año 2022** del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “MARIA MADRE”.
2. **COMUNICAR** al personal jerárquico, docentes, alumnos, administrativos y la comunidad en general la aplicación y cumplimiento del presente documento.
3. **REMITIR** copia de le presente Resolución Directoral. a la Dirección Regional de Educación del Callao y a las oficinas de Unidad Académica y Administrativa del Instituto Superior Pedagógico Público “María Madre” para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



Bertha León Tazza
Mg. BERTHA ANGÉLICA LEÓN TAZZA
DIRECTORA GENERAL DEL IESPP MARÍA MADRE

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "MARÍA MADRE"

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA

Art. 1º OBJETIVO:

Normar el proceso, requisitos y procedimientos que se debe cumplir para optar el Título de Profesor en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "María Madre".

Art. 2º FINALIDAD:

Contar con un reglamento que oriente el procedimiento para obtener el título de Profesor en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "María Madre".

Art. 3º BASES LEGALES:

- a) RD 0592-2010-ED. Normas de Titulación en IESPP.
- b) Ley de IESPP 30512.
- c) DS 010-2017 Reglamento Ley 30512.

Art. 4º El Instituto de Educación Superior Pedagógico, otorga anombre de la Nación el Título Profesional de **Profesor de Educación Primaria**, con mención en las especialidades de: Audición y Lenguaje, Ceguera y Visión Subnormal, Retardo Mental; **Profesor de Computación e Informática; Profesor de Educación Primaria y Profesor de Educación Inicial.**

Art. 5º La Titulación es el producto de la aprobación de un trabajo de investigación educativa de tipo cuantitativa o cualitativa, sustentada o defendida por el estudiante o estudiantes ante un jurado *ad-hoc*, designado por la Comisión de Titulación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "María Madre".

Art. 6º La sustentación del trabajo de investigación es la prueba final a la que se someten quienes hayan concluido el Plan de Estudios de la carrera, para optar el Título Profesional de Profesor(a), de conformidad con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Art. 7º Los trabajos de investigación educativa, pueden estar referidos a la realización de investigaciones Cuantitativas o Cualitativas que propiciarán en los estudiantes, el desarrollo de las capacidades e innovación.

- 1) Se entiende por investigación Cuantitativa a los trabajos exploratorios, descriptivos, explicativos, causales y experimentales.
- 2) Se entiende por investigaciones Cualitativas, a los de Acción-participación, Estudio de casos, Innovación educativa, Etnográfica.

Estos trabajos de Investigación asumirán la forma de Informe Final de Tesis de acuerdo al esquema de investigación propuesto por el jefe de Unidad Académica y aprobado por Dirección General mediante Resolución Directoral del IESPP María Madre.

Art. 8º La Unidad Académica emite INFORME sobre los proyectos de investigación aprobados para la expedición de la resolución respectiva y designa al docente revisor del informe final de las tesis presentados por los estudiantes, de preferencia docente nombrado.

Art. 9º COMISIÓN DE TITULACIÓN: La comisión permanente de titulación está integrada por tres docentes nombrados, presidida por la Directora General, Jefe de Unidad Académica y el Secretario Académico, quienes son responsables de la aplicación del reglamento, resolver casos específicos del mismo y de elegir al jurado de sustentación, considerando al informante.

CAPÍTULO II

ASESORÍA DE TESIS

Art.10º El Instituto organiza cursos de actualización de proyecto y tesis autofinanciados, a los egresados con más de 4 años de egresado, que conllevan a su graduación.

Art. 11º Para designar el asesor mediante el curso programado se tiene en cuenta la naturaleza del trabajo de investigación y la especialidad del docente y/o afín. La función del asesor(a) es orientar al estudiante en los aspectos formales, metodológicos y el contenido para el desarrollo del proyecto y posterior informe.

Art. 12º En el caso de estudiantes que están cursando sus estudios profesionales, los asesores son los profesores de Investigación, función que cumplirán, en sus horas lectivas y no lectivas, sin el pago bajo ningún concepto, por parte del estudiante.

CAPÍTULO III

PROFESOR INFORMANTE DE TESIS

Art. 13º La Unidad Académica designa al profesor informante, quien analiza con rigurosidad científica e informa por escrito el resultado de su evaluación, en un tiempo máximo de 15 días hábiles, a partir de la

fecha de recepción del memorándum respectivo.

Art. 14° Si el informe es **favorable**, el(los) graduando(s) tramitarán su declaración de expedito para la sustentación.

Art. 15° Si el informe es **negativo**, el(los) graduando(s) deberán debe levantar las observaciones en un plazo no mayor a 20 días hábiles, su incumplimiento conlleva al reinicio del trámite.

CAPÍTULO IV

EL PROYECTO Y TESIS DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

Art. 16° El proyecto de investigación es elaborado según el esquema aprobado por el IESPP, el documento en donde se describe un conjunto secuencial de etapas y actividades previstas que, en su integración, buscan el logro de un objetivo concreto.

Art. 17° El proyecto de investigación será presentado anillado en forma individual o grupal (máximo 4 estudiantes) a la Dirección General derivándolo al jefe de Unidad Académica quien, a su vez, lo derivará a un docente nombrado para su revisión y aprobación mediante informe.

Art. 18° Los trabajos de investigación cuantitativa, asumirán el esquema y metodología del método científico. Dentro de estos trabajos pueden considerarse descriptivos, exploratorios, correlacionales, experimentales.

Art. 19° Los trabajos de investigación cualitativa, asumirán el esquema y metodología del método científico. Dentro de estos trabajos pueden considerarse, entre otros proyectos de innovación educativa, acción-participación, estudio de caso.

Art. 20° Los proyectos de investigación serán aprobados mediante Resolución Directoral, dándose a conocer a los interesados por intermedio del jefe de Unidad Académica.

Art. 21° Los proyectos de investigación, tendrán vigencia máxima de 4 años, a partir de la fecha de resolución de aprobación respectiva. Pasado esa fecha debe actualizar el proyecto en el curso que la institución implementa anualmente.

Art. 22° La tesis es un trabajo de investigación académico y científico, respetando las líneas de investigación, debe ser acorde con las carreras profesionales que ofrece el IESPP.

Art. 23° En la tesis se investiga un problema de la realidad socioeducativa, de la administración y de la gestión pública, siguiendo el orden metodológico de la investigación.

Art. 24° Aprobado mediante un informe la tesis, procederá el(los)

graduando(s) al trámite de expedito.

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN DE EXPEDITO

Art. 25° Para ser declarado **expedito** para el acto de sustentación se deben presentar los siguientes documentos:

- a) FUT.
- b) Plan de Estudios de la Carrera.
- c) Copia autenticada de la Resolución de aprobación de proyecto de investigación.
- d) Certificado original de estudios superiores
- e) Constancias de aprobación de Suficiencia académica en: Habilidades de Comunicación, Habilidad Lógico Matemática, Segunda Lengua y Tecnología de Información y Computación con nota mínima de catorce (14)
- f) También se considera un requisito fundamental para la Titulación, presentar el Decreto Administrativo que acredite haber participado en el Programa de Alfabetización (promociones 90 al 94); Constancia de Proyección Social otorgada por el Instituto Superior Pedagógico (Promociones 1995 en adelante) según Reglamento emitido por la Unidad Académica.
- g) Tres ejemplares anillados de la tesis.
- h) Informe favorable del profesor informante.
- i) Récord Académico de haber aprobado el total de créditos que exige el respectivo currículo (Expedidos por Secretaria Académica).
- j) Constancia de no adeudar por ningún concepto a los diferentes órganos de la institución (Biblioteca, Tesorería, etc.) Expedido por tesorería y biblioteca.
- k) Recibo de Tesorería de la Institución por pagos de derecho de titulación por estudiante, cuyo monto será fijado anualmente por la Dirección General del IESPP, en coordinación con el Consejo Directivo.
- l) Otros que requiera Secretaria Académica.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TITULACIÓN

Art. 26° El jefe de Secretaria Académica publicará los nombres de los estudiantes expeditos, clasificados por especialidad, tema a tratar y fecha de sustentación.

Art. 27° El Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público enviará a la Dirección Regional de Educación, una copia de la nómina de los estudiantes expeditos, adjuntando el cronograma de sustentación para efectos de supervisión y control.

Art. 28° Para efectos de Titulación se requiere la presentación de una solicitud dirigida a la Dirección General del Instituto de Educación Superior Pedagógico, pidiendo autorización y fecha de sustentación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) FUT.
- b) Resolución autenticada de expedito.
- c) Pagos de derecho de sustentación.

Art. 29° Mención: El instituto otorga a nombre de la Nación el Título Profesional de **Profesor de Educación Primaria**, con mención en las especialidades de: Audición y Lenguaje, Ceguera y Visión Subnormal, Retardo Mental; **Profesor de Computación e Informática**; **Profesor de Educación Primaria** y **Profesor de Educación Inicial**.

CAPÍTULO VII

JURADO, SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 30. Aptos para la titulación: La Titulación es el producto de la aprobación de un trabajo de investigación educativa y sustentado por el estudiante ante un Jurado, designado por una Comisión presidida por la Dirección General, el jefe de la Unidad Académica y el jefe de Secretaria Académica, siendo la prueba final a la que se someten quienes han concluido sus estudios profesionales para optar el Título de Profesor, de conformidad con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 31° El proceso de **SUSTENTACIÓN** del trabajo de investigación comprende:

- a. Publicación del cronograma de sustentación a través de Secretaria Académica.
- b. Nominación del Jurado examinador conformado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal de la especialidad o áreas afines. Entre los miembros del jurado debe estar el informante. Por ningún motivo el asesor del trabajo de investigación podrá conformar el Jurado Examinador.
- c. Acto de Sustentación:
 - Requiere de la presencia en pleno del jurado. Si faltara uno de sus integrantes se postergará por 72 horas, sustituyéndose por otro profesor relacionado con el tema de investigación. La inasistencia injustificada de un miembro del jurado, será sancionada con el equivalente a un día de trabajo.

- Tiene tres fases: la primera es la exposición del grupo de estudiantes sobre el trabajo de investigación, la segunda corresponde a las observaciones e interrogantes que el jurado examinador considere pertinentes y la tercera se refiere a la juramentación.
- El acto de sustentación del informe del trabajo de Investigación tendrá una duración mínima de 50 minutos incluyendo las interrogantes formuladas por el jurado.

Art. 32° En la calificación de la sustentación intervendrán todos los miembros del Jurado, la cual será secreta o individual, utilizándose la escala vigesimal.

Art. 33° Cada miembro del jurado calificará a los estudiantes, cuantificando los rubros de acuerdo a la escala señalada en la ficha de evaluación respectiva, la firmará y la entregará al presidente del jurado quien obtendrá el promedio final, entregando al secretario para su registro en el Acta, anotando la palabra "**APROBADO** o **DESAPROBADO**", según corresponda.

Art. 34° La nota mínima de aprobación de la sustentación es de doce (12) puntos. Finalizando el proceso de calificación los miembros del jurado firmaran las actas que el Presidente entregará al jefe de Secretaria Académica.

Art. 35° En ejemplares anillados de los informes de investigación el jurado registrara las observaciones al informe final si es el caso, para su empastado posterior.

- Elaboración de tres ejemplares del Acta de Titulación: para la carpeta de titulación, para la adquisición del formato de título ante el MED y para el archivo del IESPP.
- Al término de la sustentación, el Presidente del jurado devolverá un ejemplar anillado del informe, con las observaciones de estilo u otros del Jurado, a los interesados para su corrección y empastado en 3 ejemplares de la tesis.

Art. 36° En las sustentaciones de trabajos en grupo, en donde uno o más graduados fueran desaprobados y otros aprobados, para efectos de aprobación de los primeros no será necesario realizar una nueva investigación, sino en fecha posterior deberá sustentar nuevamente el mismo trabajo.

Art. 37° El estudiante que saliera desaprobado por una sustentación deficiente del trabajo realizado, deberá presentar una nueva solicitud para graduación en el plazo no menor a tres meses cronológicos.

Art. 38° Para aquellos estudiantes que desapruében en una segunda sustentación, deberán realizar un nuevo trabajo de investigación.

Art. 39° El periodo de sustentación de los trabajos de investigación se realizará a lo largo de todo el año.

Art. 40° Los egresados que hayan aprobado la sustentación, para completar su expediente de titulación deben presentar 3 empastados de las tesis, con las correcciones del caso si hubiere, más un CD en formato PDF de la tesis, sin restricciones ni contraseña, para el repositorio institucional. Para su derivación a la biblioteca y publicación en el repositorio, serán consideradas las tesis aprobadas con nota sobresaliente (18) o más.

Art. 41° El IESPP María Madre está autorizado a titular a los estudiantes egresados de su institución. Como constancia la institución debe tener una copia del Título otorgada. No está autorizado a Titular a egresados universitarios con estudios concluidos.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 42° El último proceso de evaluación del trabajo de Investigación para la Titulación del que no forma parte el Asesor, tiene los siguientes pasos:

- a. Designación del informante por el jefe de la Unidad Académica.
- b. Revisión del trabajo de Investigación por el informante en un plazo no mayor de 10 días útiles. Entrega de la opinión del informante al jefe de Unidad Académica, indicando las deficiencias para su reestructuración y/o reajuste o para la aprobación correspondiente.
- c. Devolución inmediata a los estudiantes del informe para los reajustes finales.
- d. Aprobación definitiva del trabajo de investigación para su anillado, sustentación y posterior empastado.

El formador designado como informante, en lo posible no debe recibir más de dos trabajos de investigación por promoción.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACTAS

Art. 43° Las actas de titulación serán para uno o más graduados, según el caso y de acuerdo al formato oficial.

Art. 44° En el IESPP "María Madre" se llenarán tres ejemplares del Acta de titulación:

- Para la carpeta de Titulación.
- Para la adquisición del formato de título ante el MED.
- Para el archivo del Instituto.

Art. 45° Los calificativos en las actas de titulación serán escritos con tinta líquida azul si son aprobatorias, con tinta roja en caso contrario.

Art. 46° Al término de la sustentación el presidente del jurado, entregará las actas, las fichas y los ejemplares del Trabajo de Investigación a la Secretaria Académica. Un ejemplar de trabajo de investigación deberá ser entregado a la Biblioteca de la institución, después de levantar las correcciones de formato u otros.

CAPÍTULO X

DE LA POSTERGACIÓN Y DESAPROBACIÓN

Art. 47° Los estudiantes que por razones justificadas soliciten postergación de la fecha de sustentación, adjuntarán a su solicitud para una nueva fecha, los documentos pertinentes dentro de los seis meses correspondientes, rebasado este tiempo los estudiantes deberán presentar un nuevo trabajo.

Art. 48° La autorización para la sustentación en el trabajo de investigación para estudiantes desaprobados se hará efectiva solo hasta dos (02) veces.

Art. 49° Si los estudiantes programados en el Cronograma de sustentación no se presentaron en su fecha señalada, deberán solicitar nuevamente a la Dirección General del Instituto fecha de Sustentación que estará sujeta a una nueva programación.

CAPÍTULO XI

DE LAS FORMALIDADES

Art. 50° El proceso de sustentación de un trabajo de Investigación con fines de sustentación se realizará en acto público.

Art. 51° Al inicio de la sustentación, el Presidente da inicio a la ceremonia, el Secretario del jurado dará lectura a los nombres de los estudiantes, así como el título del trabajo presentado, acto seguido se iniciará la sustentación.

Art. 52° Concluida la sustentación, el Presidente invita a los miembros del jurado a formular las preguntas o aclaraciones que considere pertinentes, las que deben ser estrictamente académicas. El (los) graduando(s) deberán absolver las preguntas, en caso de dudas el jurado puede replicar.

Art. 53° Terminada la sustentación el Presidente invita al (los) graduando(s) y al público a salir de la sala para que el jurado delibere, evalúe, califique la sustentación y proceda al llenado de las actas.

Art. 54° En caso de aprobación el o los estudiantes serán invitados a ingresar a la sala, donde el presidente le comunicará por medio del secretario el resultado de la sustentación, tomándole luego el juramento de estilo.

Art. 55° En caso de desaprobación, el jurado comunicará el resultado del examen en forma escrita con la indicación que el estudiante tiene una última oportunidad de sustentación con el mismo trabajo de investigación.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Las horas de asesoramiento a los trabajos de investigación de los estudiantes matriculados, serán considerados como carga académica dentro de la jornada de 40 horas de trabajo semanal y no representará ningún costo para los asesorados, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Los proyectos de investigación, aprobados con Resolución, que tengan más de 4 años de antigüedad deben ser actualizados, en curso taller, dados por la institución anualmente y son autofinanciadas.

TERCERA. Las situaciones no previstas en el presente reglamento son resueltas en primera instancia por la Comisión de Titulación y por el Consejo Directivo con asesoría de DREC y MED.